



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
Demandante	GILMA YAMIL TORRES POSADA
Demandado	FABIO DE JESÚS MUÑOZ MONTOYA
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022 00690 00
Providencia	Interlocutorio No. 1004 de 2022
Asunto	Inadmitir demanda

De conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 13 del artículo 42 en alianza con el 132 CGP, es deber del Juez adoptar las medidas autorizadas en el código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos e interpretar la demanda de manera que se permita decidir de fondo el asunto respetando el principio de contradicción y el de congruencia y realizar el control de legalidad una vez agotada cada etapa del proceso, es por lo anterior que el **JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82, 90 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022, cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aportará el registro civil de nacimiento de los señores GILMA YAMIL TORRES POSADA y FABIO DE JESÚS MUÑOZ MONTOYA. (numeral 2° del art. 84 del C. G del P., en concordancia con el art. 106 del Decreto 1260 de 1970).

SEGUNDO: Acreditará el derecho de postulación necesario para este tipo de procesos, aportando el poder conferido por la demandante a su apoderada, dado que dentro de la demanda no figura el mismo. (art. 73 y 74 del C. G del P).

TERCERO: Deberán aportar todas las pruebas señaladas como documentales, dado que las mismas no figuran dentro de la demanda principal. (numeral 3° del art. 84 ejusdem).

NOTIFÍQUESE



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 07 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31337184f9d57eb7a7bb13cc482458807c90b6af7b3471798833d91c45158bcc**

Documento generado en 12/12/2022 01:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>